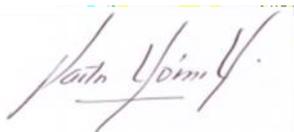


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver solicitud elevada por la parte demandante del proceso de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", promovida a través de apoderado judicial por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO en contra de los señores GERMAN ALONSO LOAIZA Y ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO, informándole que por parte del primero se solicitó amparo de pobreza y por parte de la segunda se apoderó un profesional del derecho quien respondió la demanda en tiempo hábil . Manizales, 19 de marzo de 2024.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:287

Radicado No. 2023-00396

Solicita el señor GERMAN ALONSO LOAIZA demandado dentro del presente proceso, instaurado en su contra por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Petición que cumple con los presupuestos contenidos en el art. 151 y sgtes del Código General del proceso.

El señor GERMAN ALONSO LOAIZA, el mismo día de su notificación-22 de febrero de 2024- mediante escrito allegó solicitud de amparo de pobreza, por no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y continuar con el trámite del referido proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES:

La demandada, afirmó no tener condiciones ni capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de su mínimo vital y de las personas a las que por ley debe alimentos. Por lo tanto, se accederá a lo por ella solicitada.

Frente al particular, el artículo 151 del C.G.P. dispone: "se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia(...)".

Por su parte, el artículo 152 ibídem establece en su inciso segundo: "El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Lo dicho por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a la petición del señor GERMAN ALONSO LOAIZA demandado dentro del presente proceso, en razón a ello, se designará como su apoderado de oficio a la Dra . CLARA INÉS LONDOÑO SANTA portadora de la T.P. No. 164.580 del C.S que litiga habitualmente en el Despacho.

Se advierte que los términos para la contestación de la demanda, se encuentran suspendidos y comenzarán a correr nuevamente, una vez le sea remitido el remitido el respectivo expediente a la apoderada de pobreza, previa aceptación del cargo.

Finalmente se tiene por contestada la demanda, por parte de la señora ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO, sin que haya necesidad de correr traslado de ningún tipo, pues no se presentaron excepciones; en consecuencia se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FERNANDO ALVAREZ MORA mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.785.574 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 297.790 , en los términos del poder otorgado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor GERMAN ALONSO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 75.100.842, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio de la demandada, a la Doctora CLARA INÉS LONDOÑO SANTA portadora de la T.P. No. 164.580 del C.S que litiga habitualmente en el Despacho quien puede ser localizada a través del correo electrónico Clara Londoño Santa claraineslondonosanta@hotmail.com . Comuníquese este nombramiento como lo ordena la Ley.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado que la designación es de forzoso desempeño; que de conformidad con el art. 154 del C.G.P. cuenta con tres (3) días para manifestar su aceptación o justificar su rechazo. Igualmente, que los términos para contestar la demanda se encuentran suspendidos hasta la aceptación del cargo, en consonancia con el art. 152 del Ídem Comuníquese.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA, en representación de la codemandada ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289655ae13dca5bda14abc11de3e5958b71c60d8ccdcad221d43d6e83fe69a50**

Documento generado en 06/03/2024 05:33:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7537e24cf69f86bef978581417f45da617f9b9241d2ee5f24a5e6683d911ca76**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**